

huérfanos, la cantidad mínima se distribuirá proporcionalmente a la parte de pensión de cada titular, en la misma forma que para la distribución del mínimo de la Ayuda a Pasivos dispuso el artículo diecinueve del Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta, en su redacción de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En los casos en que la pensión haya de dividirse entre la viuda, sus hijos e hijos legítimos o naturales reconocidos del causante, conforme a los párrafos segundo y tercero del artículo ochenta y dos del Estatuto de Clases Pasivas, la pensión mínima se asignará, tanto a la viuda como al conjunto de los huérfanos, igual que si se tratara de dos pensiones independientes, sin perjuicio de la reducción a un solo mínimo cuando la viuda quede como única perceptora, por aplicación del artículo ciento noventa y uno del Reglamento de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo segundo.—Las modificaciones de pensiones de viudedad u orfandad que resulten de la aplicación del precepto citado se harán efectivas en la nómina pagadera en primero de febrero próximo o sucesivas, y se llevarán a efecto «de oficio» por la respectiva Caja Pagadora, en cuanto a los haberes pasivos cuyo pago haya sido ordenado con anterioridad a primero de enero de mil novecientos sesenta, incluso cuando, tratándose de titulares de pensión de viudedad, no se hubiera reclamado el mínimo correspondiente por medio de las declaraciones que se dispusieron para la aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Las clasificaciones de haberes pasivos de viudedad u orfandad que se acuerden por los órganos competentes a partir de la expresada fecha de primero de enero en curso se ajustarán a los mínimos establecidos por la Ley de veintitrés de diciembre próximo pasado y al artículo primero de este Decreto, y se revisarán de oficio, en su caso, las clasificaciones efectuadas en forma distinta desde aquella fecha.

Artículo cuarto.—Determinado por el párrafo tercero del artículo quinto de la Ley que lo establecido surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente al de su publicación, es decir, a los devengos a partir de primero de enero no dejarán de liquidarse y ejecutarse los reintegros que por percepciones indebidas correspondan a periodos anteriores.

Artículo quinto.—Por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se dictarán las instrucciones que considere convenientes para ejecución de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1959 que aprobaba los cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar correspondientes a los estudios del Bachillerato Laboral para alumnado femenino.

Padecido error de transcripción en el texto de los cuestionarios que acompañaban a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 19 de enero de 1960, páginas 729 a 737, se insertan a continuación, rectificadas debidamente, los párrafos afectados, que son los correspondientes a los cursos segundo y tercero de la disciplina «Formación del Espíritu Nacional» del Bachillerato Laboral Elemental:

Segundo curso

A. Unidades naturales de convivencia.

La Familia.
El Municipio.
El Sindicato.

B. Otras unidades de convivencia.

La Provincia.
La Región.

C. Relación entre las unidades de convivencia.

El Servicio a la comunidad a través del servicio a la familia y al municipio.

Educación Estética en las unidades de convivencia (Relaciones sociales.)

Derechos y deberes de la familia dentro de la comunidad.

Consta el programa de dos partes: una teórica y otra práctica. La Profesora ordenará doctrinalmente los datos del primer curso, referidos a la familia y al municipio, y añadirá un nuevo concepto, el del Sindicato. Este concepto aquí sólo debe tratarse como unidad de convivencia basada en la Ley natural, pero sin darle todavía la dimensión política, orgánica, que es objeto de estudios superiores. Las explicaciones deben ser muy elementales y animadas con gran cantidad de ejemplos. Es más importante salvar la línea esquemática y lógica de estas unidades, de sus relaciones jerárquicas, de sus destinos y de sus fines, que acumular gran número de datos teóricos sobre un solo concepto.

La parte moral, práctica, del programa tiene una fuerte dimensión, como corresponde a las comunidades explicadas. Los conceptos morales de Servicio, de Actitud militante y de belleza y perfección de la conducta vuelven a verse sobre las unidades de convivencia que constituyen el mundo más próximo al alumno.

La Profesora debe dedicar una parte de la clase a hacer ejercicios prácticos sobre las lecciones que tengan materia para ello. Conviene que se informe sobre datos concretos del propio municipio, sobre trabajos locales, artesanía, costumbres, lugares de recreo apropiados, tipos de vivienda, etc., todo lo que pueda resultar ameno y de interés para la alumna.

Las clases deben ser, al par que instructivas, formativas.

Tercer curso

A. La Provincia, unidad de convivencia.

Intereses municipales comunes.
Relaciones con los pueblos.
Organismos al servicio de la comunidad provincial.

B. La Región, unidad de convivencia físico-natural.

Política regional.
Regiones españolas.
Falsas interpretaciones de la Región.

C. La Diócesis, unidad de convivencia religiosa.

Jerarquía.
Límites territoriales.
Servicio a la Diócesis.

D. El servicio personal y colectivo a estas unidades de convivencia.

E. Los valores naturales y artísticos de las provincias y regiones.

Nuestro comportamiento ante ellas.

Orientaciones metodológicas

Se seguirá en este programa un método análogo al de los cursos anteriores. Se trata de ir ascendiendo por las unidades de convivencia que integran la realidad de España. Traspasando el ámbito de lo natural, aparece la Comunidad Provincial, basada en un régimen administrativo. Las nociones que respecto a la provincia deben darse a la alumna han de ser en primer lugar generales, y después concretadas a la provincia propia. Ha de quedar de relieve el valor orgánico de la misma; las relaciones de servicio de la capital con los pueblos y el beneficio que éstos aportan a la ciudad; las personales y colectivas respecto a la elevación del nivel social de aquéllos, etcétera. En la explicación de la región, después de afianzar el carácter físico-natural de la misma, es clave el concepto de tránsito de esta unidad de convivencia a la unidad de convivencia histórica llamada Patria. Ha de explicarse este tránsito sobre las Historia de las regiones españolas y su iniciación en la realidad de España, como unidad de destino histórico.

La inclusión en este programa del estudio de la Diócesis está justificado, por ser ésta, en el orden de la convivencia religiosa, paralela a la provincia, lo mismo que la parroquia lo

es a la familia y al municipio, y sobre todo porque es preciso, fundamentándose en el valor de la integridad humana no perder en la formación político-social la línea de la dimensión religiosa, o ir haciendo consciente a la niña que viva también incorporada a unas unidades de convivencia religiosa, incorporación que va descendiendo por las unidades de parroquia y Diócesis hasta la Iglesia, que incluye a las anteriores.

Las lecciones de carácter moral y práctico siguen el mismo orden de los cursos anteriores.

El material pedagógico para estas clases es muy variado: láminas, fotografías, lecturas, mapas, etc. Pueden organizarse excursiones y marchas a lugares interesantes.

* * *

ORDEN de 28 de diciembre de 1959 por la que se determinan las incompatibilidades de asignaturas del vigente plan de estudios de la Carrera de Comercio.

Ilustrísimo señor:

El normal desarrollo en el conocimiento y estudio de las materias que integran el vigente plan de estudios mercantiles, aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), determina la conveniencia de dictar normas que regulen la aprobación de determinadas disciplinas, y para ello,

Este Ministerio, a propuesta de V. I. que ha hecho suya la de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Escuelas de Comercio, ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro de incompatibilidades:

Grado pericial

- Religión, los tres cursos.
- Formación del Espíritu Nacional, los tres cursos.
- Educación Física, los tres cursos.
- Enseñanzas del Hogar, los dos cursos.
- Idiomas, los tres cursos.
- Geografía Económica, primero, con Geografía Económica, segundo.
- Literatura Española y Redacción Comercial con Literatura Universal.
- Taquigrafía y Mecanografía, primero, con Taquigrafía y Mecanografía, segundo.
- Física y Química con Primeras Materias.
- Primeras Materias con Mercancías.
- Matemáticas, con Nociones de Cálculo Comercial, con Matemáticas Comerciales.
- Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros con Contabilidad General.
- Matemáticas, con Nociones de Cálculo Comercial, con Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.
- Matemáticas Comerciales con Contabilidad General.

Grado profesional

- Religión (Dogma Católico y Moral) con Deontología.
- Deontología con Doctrina Social Católica.
- Derecho Civil con Derecho Mercantil.
- Economía con Hacienda Pública.
- Contabilidad Aplicada, primero, y Técnica de Empresas con Contabilidad Aplicada, segundo.

- Idiomas, los tres cursos.
- Formación del Espíritu Nacional, los tres cursos.
- Educación Física, los tres cursos.
- Análisis Matemático, primero, con Análisis Matemático, segundo, y Estadística Metodológica.
- Análisis Matemático, segundo, y Estadística Metodológica con Matemáticas Financieras y Nociones de Cálculo Actuarial.
- Hacienda Pública con Contabilidad Pública y Legislación Fiscal.
- Contabilidad Aplicada, segundo; Derecho Mercantil, Economía, Tecnología Industrial y Agrícola y Análisis Matemático, segundo, con Organización y Administración de Empresas.
- Contabilidad Aplicada, segundo, con Integración y Análisis de Balances.
- Contabilidad Aplicada, segundo, con Organización y Revisión de Contabilidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de enero de 1960 por la que se extiende a la Industria de Elaboración de Sidra la distribución del territorio nacional en Zonas, a efectos retributivos de la Reglamentación de Industrias Vinícolas.

Ilustrísimo señor:

Modificada la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas por Orden de 6 de junio de 1959, se hace preciso adaptar a la misma las normas laborales aplicables a la industria de elaboración de sidra, que, como complementarias de la referida Reglamentación, se aprobaron por Orden de 25 de abril de 1949. En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se extiende a la industria de elaboración de sidra la distribución del territorio nacional en zonas, a efectos retributivos, que se establece en la Orden de 6 de junio de 1959, que modificó la Reglamentación Nacional del Trabajo en las industrias vinícolas, así como las demás normas que en la misma se contienen en cuanto no se opongan a las específicas de la Orden de 25 de abril de 1949.

Art. 2.º Queda sin efecto la determinación de zonas que figura en el artículo 10 de la citada Orden de 25 de abril de 1959.

Art. 3.º La presente disposición entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.